19172

ORDEN de 11 de junto de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la seniencia diciada por la Audiencia Territorial de Pampiona en el resur la Aumericia i erriverius de l'ampliona en el re-ourse contencioso-administrativo número 24/79, in-terpuesto por «Gascue y Cruz, S. R. C.», sobre tasa de almacenoje liquidada por la Junta del Puerto de Pasajes.

limo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pampiona con fecha 20 de abril de 1981, en el recurso número 24/79, interpuesto por «Gascue y Cruz, S R C.», representada por el Procurador don Juan San Julian Sancena, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Contral de 19 de octubre de 1978, relativa a tasa de almacenaje liquidada por la Junia del Puerto de Pasajes:

Resultando que concurran en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan San Ju-lián Sancena, en nombre y representación de la Entidad "Gas-cue y Cruz, S. R. C.", debemos anular y anulamos, por no estar ajustadas a derecho, la resolución de 19 de octubre de 1978 del Tribunal Económico-Administrativo Central, que rechazó el recurso de alzada contra la resolución del Tribunal Económicorecurso de alzada contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de 28 de enero de 1976, así como esta última y la liquidación que mantiene, núme-ro 25.889, de 20 de julio de 1974, practicada por tasa de alma-cenaje por la Junta del Puerto de Pasajes, a cargo de la citada Entidad, en relación con una carga de chatarra transportada por el buque "Lennia": v declaramos que por dicha Junta debe practicarse nueva liquidación en los terminos expresados en el penúltimo considerando que se da por reproducido; sin imposi-ción de costas en este recurso.»

Interpuesto recurso de apelación contra la precedente sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 15 de marzo de 1988, desestimo dicho recurso.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid. 11 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economia y Hacienda, Miguel Martin Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19173

ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso administrativo número 332/78, interpuesto por Angel Camacho, S. A., sobre exacción reguladora del precio de los aceites.

Ilmo. Sr.: Visto al testimonio de la sentencia dictada por la Sala de la Contencio-o-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 19 de noviembre de 1979, en el recurso 332/78, interpuesto por «Angel Camacho, S.A.», representada por el Procurador don José María Souto Cárdenas, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de feha 15 de febrero de 1978, sobre liquidación relativa a la exacción reguladora del precio de los sceltes;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1966, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por "Angel Camacho, S. A.", contra el acuerdo de 15 de febrero de 1973 del Tribunal Económico-Administrativo Cende febrero de 1973 del Tribunal Económico-Administrativo Central, que confirmó el de 26 de febrero de 1975 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, lo anulamos por no estar ajustado a derecho y declaramos estar sujetas a la exacción creada por el Decreto 3049/1974 las partidas de aceites comprendidas en la autoliquidación practicada e ingresada por dicha Entidad el día 12 de diciembre de 1974, siempre que las mismas se refieran a ventas de aceites existentes el 30 de octubre de 1974 y efectuadas entre la fecha indicada y el 12 de noviembre siguiente, ambas inclusive, y que tuvieron salida de los almacenes, depósitos o comercios de la Entidad con destino al mercado interior a partir del día 12 de noviembre de 1974, y ordenamos que se le practique a la misma una aueva liquidación y as le devuelva la diferencia resultante entre los 4.613.639 de la autoliquidación y la que proceda con arregio a lo declarado; sin costas.

Interpuesto recurso de apelación contra la expresada sen-tencia, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 1983, desestimó dicho recurso.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964. P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martin Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19174

ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se prorroga la regulación de los seguros-integral de ganado vacuno, de riesgos directos y enfermedades esporadicas en ganado vacuno y de pesse porcina africana.

Ilmo. Sr. El plan de seguros agrarlos combinados para el ejercicio de 1984, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de septiembre de 1980, prevé que el período de suscripción de los seguros que han de cubrir los riegos que afectan al ganado vacuno y porcino se inicie el 1 de julio de 1984

Los períodos de suscripción de los seguros integral de ga-

Los períodos de suscripción de los seguros integral de ganado vacuno de riesgos directos y anfermedades esporádicas en ganado vacuno y de la peste porcina africana, correspondientes al plan anual 1963, finalizan el día 16 de junio.

Por parte de los sectores implicados, incluida la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», se viene informando a este Centro, en las últimas fechas, del deseo de muchos ganaderos de suscribir dichos seguros en los últimos días que aún restan para que finalice el período de suscripción.

En atención a lo anterior y vista la propuesta de la Dirección Ceneral de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a blen disponer:

Artículo 1.º. Se prorroga hasta la fecha en que se regulen los correspondientes seguros comprendidos en el plan anual de seguros de 1984, la regulación técnica y contractual de los siguientes seguros comprendidos en el plan anual de seguras agrarios combinados de 1983-

— Seguro integral de ganado vacuno. Orden ministerial de 3 de octubre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» número 274. de 16 de noviembre).

- Seguro de riesgos directos y enfermedades esporádicas de ganado vecuno. Orden ministerial de 3 de octubre de 1863 (*Beletin Oficial del Estado» número 274, de 16 de noviembre). — Seguro de peste porcina africana, Orden ministerial de 30 de junio de 1963 (*Beletin Oficial del Estado» número 171, de 19

de julio).

Art. 2.º Se amplia el período de susoripción de cada uno de los seguros a que hace referencia el artículo 1.º hasta la fecha de elitrada en vigor de las disposiciones que regulen los seguros relativos al plan 1804.

Lo que comunico s V.1.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P.D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

limo. Sr. Director general de Seguros.

19175

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se modifica a la firma «Koipe, S. A.» el régimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y aceite refinado de girasol.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kolpe, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y aceite refinado de girasol, autorizado por Orden ministerial de 14 de octubre de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelfo:

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Koipe, S. A.», con domicilio en paseo del Urumea, sin número, San Sebastián, y NIF A-20095338, en el sentido de variar el párrafo segundo del apartado cuarto, donde se establecen los efectos contables para el aceite refinado de girasol, que será como sigue:

Cuarto.—A efecto contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite refinado de girasol (producto 2) que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 258.07 kilogramos de semillas de girasol de las caracteristicas. teristicas indicadas.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), que abora

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruíz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.